

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00373 00 DE KRISTIAN ALEJANDRO ALDANA PINZON. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

AVÓQUESE CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por **KRISTIAN ALEJANDRO ALDANA PINZON** identificado (a) con C.C. No. **1.020.817.932**, en contra de:

1. **La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el ministro Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces
2. **El EJERCITO NACIONAL** por ante su comandante **MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces
3. **La DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** por ante el director **BRIGADIER GENERAL JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la respuesta dada a la petición incoada por el accionante respecto a la expedición de certificación de afiliación al sistema de salud de las Fuerzas Militares de Colombia, del 18 de septiembre de 2014 al 18 de febrero de 2021 y en que cargos, así como a un pronunciamiento de fondo a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación DENTRO CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63083304891928fbaab4159e1c6f6b698685f8abaace2f48423a4d1e404ef8f**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informando al señor Juez, que dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00316 00 DE CARLOS JULIO RODRIGUEZ PARRADO, a la fecha no se han pronunciado respecto al memorial allegado. Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE A LAS ACCIONADAS** a fin de que remitan los tramites adelantados frente al cumplimiento dado al fallo de tutela calendarado el **14 de septiembre de 2023** dentro de la acción de tutela de la referencia.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92af410809f7388d13411ad8aa0418d66f9e1a2ae5bff767f721c223eeb91a0f

Documento generado en 12/10/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 198

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 023-2023-00352 00 de **RUBI STELA DE LOS RIOS**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a42651c8325cf0b38ba7a095badb9db80311ce5c7ac7b196d9c77e40a31294**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 OCT 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00323 00** de **CARLOS SEGURA LARROTA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DIANA RAQUEL HURTAGO CUÉLLAR** identificada con la C.C. Nro. **1.033.705.462** y T.P. Nro. **208.860** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CARLOS SEGURA LARROTA** identificado con la C.C. Nro. **80.310.979** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar en su totalidad el poder conferido, así como la Resolución Nro. SUB 98909 del 11 de abril de 2023, y la declaración extrajuicio indicada en el acápite de pruebas documentales, aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados (Agencia de Defensa Jurídica del Estado). Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1f6f836d5709d6de63346ce1452fed23cd9c8e50e733d3b8c46331892a93d**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00320 00 de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** identificada con la C.C. Nro. **51.936.982** y T.P. Nro. **70.396** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificado (a) con el NIT. Nro. **860.002.503-2**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la totalidad de las demandadas (SALUD TOTAL EPS S.A.).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fce7ab8d743ee2faf88e0d1adcb1dac90e9dd3b102e996b3393ccc526af01f9**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00308 00 DE DIEGO FERNANDO GUZMAN SALAZAR**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA** identificado con la C.C. Nro. **79.152.493** y T.P. Nro. **310.070** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DIEGO FERNANDO GUZMAN SALAZAR** identificado con la C.C. Nro. **80.412.846**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se requiere a la parte actora para que se sirva indicar si pretende demandar al "FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.", conforme lo indica, o si, por el contrario lo hace contra la sociedad "SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.", conforme al certificado de existencia y representación legal allegado. En cualquiera de los casos debe corregir la demanda y el poder otorgado.
2. Debe allegar el poder conferido de manera completa.
3. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

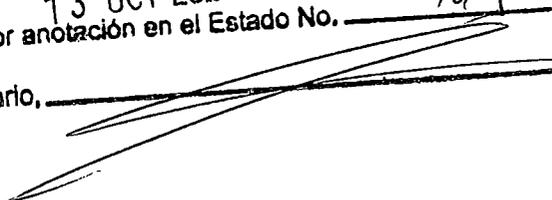
Código de verificación: **bdea179091ac3b077628204a04e35887ee8bf9c0d9c6e9d842bfd2df2ddecba**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1019

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-000322 00 de JORGE HUMBERTO GIRALDO CIFUENTS Y GLORIA INES OSORIO DUQUE.** Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CRISTIAN DANILO GUTIERREZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.225.088.467** y T.P. Nro. **382.022** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JORGE HUMBERTO GIRALDO CIFUENTES** identificado con la C.C. Nro. **6.282.337** y **GLORIA INES OSORIO DUQUE** identificada con la C.C. Nro. **29.464.705**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá enmendar o corregir la presente demanda, dado que se encuentra dirigido al Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3dd728d8e9eb01f4a1b4b66fde4f2dfe708857bf10daa3c3e4f2ecd9e2

Documento generado en 12/10/2023 09:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00325 00 de ALBERTO TORRES TORRES.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GEOVANNY SUÁREZ GUZMÁN** identificado con la C.C. Nro. **5.992.316** y T.P. Nro. **204.215** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALBERTO TORRES TORRES** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.417.861**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá indicar en el poder y en la demanda a quien pretende demandar, si a la sociedad **OS INGENIERIA** o a **O.S. INGENIERIA S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal adjuntado.
3. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
4. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de

rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cb70b624df8f8ea0aff17f2e62faef439c15d065dbc44e4af6d362e5efd40f**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 1169

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00334 00 de HUMBERTO FLOREZ RUIZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez. En los hechos de la demanda se señala que la actora laboró con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como empleado público de dicha entidad.

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *"Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan"*.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario o empleado, e igualmente si las funciones realizadas por éste fueron las propias de un empleado público, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la Justicia Contencioso Administrativa.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...”. (Negrilla fuera de texto).

Significa entonces que si el demandante ostentaba la condición de empleado público, como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario, así como en lo manifestado en los hechos de la demanda, la competencia corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9f8d571f0969ad48116b0d5793e4a9c7056002c7c7e29974b8175a1bf096c**

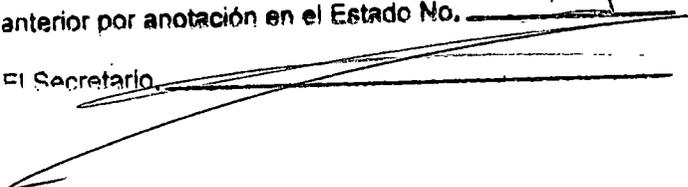
Documento generado en 12/10/2023 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 199

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. informando al señor Juez que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso de Fuero Sindica – Acción de Reinstalación, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00367 00 de JOSÉ JUAN BACAREO MOTTA.** Así mismo se indica que se allego escrito de desistimiento de la presente demanda por parte de la demandada.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ATURI RIVERA TEJADA** dado que no se encuentra facultado para interponer la presente acción.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, de las partes dentro del presente proceso, a fin de que se sirvan pronunciar respecto al escrito allegado por la sociedad **FL. COLOMBIA S.A.**, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales, se ingresara el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ea071edc8d48c531fe0649b4767918d248f8775ff168f035829a7b3bf3884b**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, e informo que no pueden colaborar por el momento, ya que no cuentan con traductores disponibles debido a la complicación en el proceso de las visas. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. 110013105 **023-2021-00375 00 de SHUAIJIE LIU**. Ahora, la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, posee el Instituto Confucio, donde posee programas de la cultura China. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, INSTITUTO CONFUCIO**, para que por su intermedio se designe un traductor **MANDARÍN – ESPAÑOL**, conforme se ordenó en auto del 19 de abril de 2022; para lo cual se le concede el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA ELLO**.

Una vez, se designe traductor, ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para continuar el trámite procesal que corresponda.

Líbrese y tramítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91d9ed6d34ccc42976d3ab3cd4fcfc726aca0077f4ddfb5a586d7bc3fc5107**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2012 00009 00** en el que demanda **CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, informando que la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento frente a la actualización del crédito y el avalúo presentado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **observa el juzgado que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante no se encuentra ajustada al mandamiento de pago** de fecha 14 de julio de 2014, por cuanto si bien se incluyen en debida forma las sumas correspondientes a salarios, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización despido, costas del proceso, e indemnización moratoria respecto a los primeros 24 meses, no ocurre lo mismo en relación con los intereses moratorios, dado que al calcularlos hasta el 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera arroja la suma **de \$4.468.045, y no la suma de \$55.466.356, que se indica en la liquidación.**

Conforme a lo anterior, **SE MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada, **la cual queda en la suma total de \$26.661.055**, tal como se puede evidenciar en la liquidación adjunta, y que se realizó con apoyo del Grupo Liquidador asignado a los Juzgados Laborales.

Así las cosas, **la actualización de la liquidación del crédito queda aprobada en la suma de \$26.661.055**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, **SE ADMITE** el avalúo presentado por la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre en firme la actualización de la liquidación del crédito, se fijará fecha para audiencia pública de remate de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f771b8a57bdc092d1598a4f6226cccc3fbb413773212b5317e8c7f619625f1c1**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2022 00235 00** en el que demanda **MICHAEL LEONARDO PARDO**, informándole que las partes no se han pronunciado frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte demandada, con el fin de que acredite el trámite de notificación a **FERNANDO HERRERA GUERRERO**, en los términos ordenados en audiencia llevada a cabo el día 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d25e1c9b3c671bb906f6e4932da0852fb96dfdac22f1d6c572065412025894**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, obra solicitud presentado por la demandada solicitando la certificación de cosa juzgada; así mismo indica haber realizado el pago de lo acordado en audiencia de conciliación del 23 de mayo de 2023. **Dentro del proceso laboral Nro. 1100131 05 023 2022 00311 00 de MARÍA TERESA CHIVATA SANCHEZ.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena estarse a lo resuelto en audiencia de conciliación celebrada el 23 de mayo de 2023.

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f6a2a6b1f6ab2adbe44dc9b629e9264ad81b267fd790ce2e6f82fa518ec09**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 199

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. **110013105 023-2021-00421** de **XIMENA ANDREA DIAZ FAJARDO**, el apoderado de la actora solicita la entrega y el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la parte demandante – XIMENA ANDREA DIAZ FAJARDO con el fin de que aporte la autorización de pago de título judicial, **con LA CORRESPONDIENTE PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE NOTARÍA**, y de acuerdo a ello, proceder a ordenar el pago correspondiente al apoderado judicial.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0443bd8face564e1bf9656eb30662375811f6b4745e5667b8776f4b12bca95**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el **No. 110013105 023-2017-00310 de MERY ROCIO CARVAJAL ROMERO**, el apoderado de la actora solicita la entrega y el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron dos (2) títulos judiciales, consignado por la sociedad demandada – BAVARIA S.A. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE a la demandada por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, a su apoderado judicial**, a fin de que se sirvan indicar a este despacho judicial, a que **CORRESPONDEN LOS TÍTULOS JUDICIALES CONSIGNADOS** en la cuenta de este Despacho Judicial, para el proceso de la referencia.

Líbrese en tal sentido las correspondientes comunicaciones.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122490d003a3ee94a6590de1c86749b6119dd3c6d7225dabdd59a474404b4dbf**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 **023-2023-00332 00 de ADRIANA ALVAREZ MOLINA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LIBER ANTONIO LIZARAZO PERÉZ** identificado con la C.C. Nro. **79.686.355** y T.P. Nro. **140.734** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ADRIANA ALVAREZ MOLINA** identificada con la C.C. Nro. **51.708.932**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ADRIANA ALVAREZ MOLINA** identificada con la C.C. Nro. **51.708.932** en contra de,

- **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707fde6b853ce54361eb5119e071a65f7af3d7803dd063f86e64614e499697**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 149

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00326 00 de **SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LILIA FLORRODRIGUEZ JEMÉNEZ** identificada con la C.C. Nro. **40.018.803** y T.P. Nro. **48.391** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **SANDRA DEL PILAR VEGA PERÉZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.550.440**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SANDRA DEL PILAR VEGA PERÉZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.550.440** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a10c5a4f9dd00f5197600d4e21327f3a41bbd4aa130bb57f585584a373ffd**
Documento generado en 12/10/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 OCT 2023 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 148
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00330 00** de **JUAN BAUTISTA ROMERO ROMERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JUAN BAUTISTA ROMERO ROMERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.346.573**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JUAN BAUTISTA ROMERO ROMERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.346.573** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a83e28c754d9bd7553d29dd7deb327f012cfe6857abe1ff334beff3eefe66f**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 OCT 2023 se notifica el autr
anterior por anotación en el Estado No. 1789
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00333 00** de **DORIS JEANNETTE QUINTERO PARDO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **SANTIAGO VILLAREAL LLANO** identificado con la C.C. Nro. **1.020.796.965** y T.P. Nro. **309.332** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DORIS JEANNETTE QUINTERO PARDO** identificada con la C.C. Nro. **41.793.664** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DORIS JEANNETTE QUINTERO PARDO** identificada con la C.C. Nro. **41.793.664** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daefe37df714fdcad2a2f3880c46c0fcdc2d5431ebca60c5bc851f60bb16f06**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por el Juzgado en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 110013105 **023-2021-00272 de NESTOR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, que el apoderado de la actora presenta solicitud de entrega del título judicial correspondientes a valor de las costas procesales. Así mismo verificado el sistema de consultas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron 3 títulos judiciales desmaterializados No. 400100008771317 por valor de \$2.750.000 consignado por la AFP. AFP. PROTECCION S.A., 400100008784704 por valor de \$1.000.000 consignado por la AFP. PORVENIR S.A, y 400100008987180 POR VALOR DE \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES. De igual manera obra renuncia a poder conferido y se confiere poder por parte de esta última entidad acá demandad.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, frente a la renuncia presentada por el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, no se da tramite a la misma, dado que no hace parte dentro del proceso de la referencia.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, dado que no se adjunta poder que la faculte para su representación.

De otra parte, 1). Como quiera que el valor del título judicial consignado por la AFP. PROTECCIÓN S.A., excede el valor de la condena de las costas procesales impuesta a ella, esto es, el valor que le correspondía cancelar es \$2.000.000, por lo tanto, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del Título Judicial desmaterializado No. **400100008771317** por valor de **\$2.750.000**, en dos (2) Títulos Judiciales, de la siguiente manera:

1. El primero por valor de **\$1.000.000**, correspondiente al valor de las costas procesales impuesta a la AFP. PROTECCION S.A., **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **NÉSTOR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificado (a) con la C.C. No. **4.375.339**, dado que su apoderado judicial no cuenta con las facultades de recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.105-106 Dcto.01).
2. El segundo por valor de **\$750.000**, **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a la AFP. PROTECCIÓN S.A., para lo cual se **LE REQUIERE** a fin de que allegue certificación de cuenta bancaria a fin de realizar el correspondiente abono a cuenta.

Así mismo, se ordena la **ENTREGA Y EL PAGO** a **NÉSTOR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificado (a) con la C.C. No. **4.375.339**, los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008784704** por valor de **\$1.000.000** consignado por la AFP. PORVENIR S.A, y **400100008987180** por valor de **\$1.000.000** consignado por COLPENSIONES, dado que

su apoderado judicial no cuenta con las facultades de recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.105-106 Dcto.01).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10aa79b3513575f39e3cd3d36ea8c9f7d89e8011afa6209a6c857ba305085dab

Documento generado en 12/10/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 189
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2015 00541 00** de la **EPS SANITAS S.A.**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Así mismo se indica que, obra solicitud de entrega de título judicial por parte del perito (fl.1006) Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, una vez se realice la liquidación de las costas procesales, se resolvera acerca de la entrega de títulos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803234466cf3c918086f37e0210fe0a325fdb35cb16e9e554f1e48ca48baee8**

Documento generado en 12/10/2023 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 109

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00634 00** de **ESTEVENSON MARULANDA PLATA** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando el numeral 2° de la sentencia proferida por el Despacho, adicionando la sentencia proferida y confirmando en lo demás. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa71d6cb35f11facc8990aa8d3ebdd77e9ea80480a8c7b4af8662f74be0e1daa**

Documento generado en 12/10/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1° de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2016 00558 00 de MARÍA ELENA ALVAREZ Y OTROS**, informando que se presentó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita que se le entregue el título por valor de \$1.300.000 a su nombre. No obstante, el Despacho ha requerido a la apoderada para que aporte los documentos que soporten la autorización de los demandantes para la entrega del citado título a su representante judicial.

Comoquiera que dicha autorización no ha sido aportada al plenario, el Despacho dispone estarse a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2023 (f.º525). Y se le solicita a la apoderada abstenerse de presentar solicitudes en el mismo sentido, hasta tanto no cuente con las respectivas autorizaciones de sus mandantes para la entrega y pago de los títulos a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e54fb1bcca30920064e47a099d0afb986052b501756b16a328155567336**

Documento generado en 12/10/2023 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 OCT 2023

se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 189

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **110013105 023-2019-00664 00** de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, informando que, por error en auto anterior, se impuso el número de expediente que no corresponde, agregándose al expediente Nro. 023-2019-00094 y revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendarado el 4 de octubre de 2023 – auto que tiene por contestada la demanda y el llamado en garantía, y se repuso el auto anterior, negando el llamado propuesto por la ADRES.
Sírvase proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023.

*Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se dio por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGURS S.A.**, y se repuso el auto anterior, negando el llamado propuesto por la ADRES, el pasado 4 de octubre de 2023, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 5 de octubre de 2023, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI, junto con la correspondiente publicación del auto en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, en el correspondiente proceso ordinario de la referencia Nro. **110013105 023 2019 00664 00**.*

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendarado el día 4 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e5b385d7fec791ca38275d2eb436b581715f6ffab963dcd8a8a5b03bb5f429**

Documento generado en 12/10/2023 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 749

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00094 00 DE EPS FAMISANAR S.A.**, informando que se presentó contestación de la demanda del término y recurso de reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMIEO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a LEXIA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.094.544-9 y a la Dra. DANIELA BEJARANO ARROYO identificada con C.C. 1.067.945.287 T.P. 323.821 como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **EL CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.**

Así mismo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

De otra parte, encuentra el Despacho que la apoderada de la UT Nuevo Fosyga presentó recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2022 (f.º258) que dispuso admitir el llamamiento en garantía presentado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Nuevo Fosyga. Para fundamentar el recurso la apoderada señaló que la UT Nuevo Fosyga no es garante de las obligaciones del Adres.

En igual forma, encuentra el Despacho que el Adres también había presentado llamamiento en garantía respecto de la UT Fosyga 2014, sobre el cual no se había efectuado pronunciamiento en el auto anterior.

El artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*"

A su vez, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia. En igual forma, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres. Y el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 dispuso que el Adres asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 01 de agosto de 2017. Finalmente, el artículo 2.6.4.3.5.1.1 estableció que: "*La ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o en virtud de una providencia judicial.*"

Así las cosas, en el caso bajo estudio se pretende el pago de 5.661 solicitudes de recobro, y el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Nuevo Fosyga y UT Fosyga 2014, se funda en el contrato civil de consultoría No. 055 de 2011 suscrito entre el Ministerio de Salud y la UT Fosyga-2014, y No. 043 de 2013 suscrito entre el citado Ministerio y la UT Fosyga 2014, que tiene por objeto "*realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*"

Adicionalmente, El Ministerio de Salud y Protección Social celebró contrato de interventoría No. 103 de 2012 que tenía por objeto "Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud"

No obstante, **ENCUENTRA EL DESPACHO QUE LA ADRES NO ACREDITA LA EXISTENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ALGUNA RESPECTO DE LA LLAMADOS EN GARANTÍA**, por medio de la cual esta se haya comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella. **Pues, dichas entidades solo tienen una relación de auditoría, interventoría, recaudo, administración y pago, derivados de los contratos de fiducia; RELACIÓN QUE NO SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 64 CGP.**

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Adres, para en su lugar **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Nuevo Fosyga. Y bajo los mismos argumentos, **SE NIEGA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Fosyga 2014.

Así mismo, se precisa que, tanto la UT Nuevo Fosyga y UT Fosyga 2014 fueron convocadas en la demanda principal como demandadas, por lo que, no obstante la determinación anterior, permanecen vinculadas al presente asunto como demandadas principales.

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en el **auto del 27 de octubre de 2022.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo **LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149
El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149
El Secretario, _____